

# CARTA ORGANICA DEL MOVIMIENTO PATRIOTICO DE LIBERACION-DISTRITO CATAMARCA-

**Artículo 1º** -El Movimiento Patriótico de Liberación-Distrito Catamarca-, se constituye dentro de la Organización Nacional del Partido Político Argentino del mismo nombre y consecuentemente se supedita a su Declaración de Principios, Programa de Acción Política y Carta Orgánica Nacional.

**Artículo 2º** -El MPL funda su organización partidaria, sobre la vigencia de una real democracia interna en la discusión y resolución de su línea política así como en la elección de sus órganos directivos y el control de éstos por parte de los afiliados.

Este principio democrático se combina en el Partido con el Centralismo, por lo que en todos los niveles de su organización, rigen conjuntamente, la democracia y la disciplina, completa libertad en la discusión y absoluta libertad en la acción: una vez votada una decisión por la mayoría, la circunstancial minoría acepta éste resultado y lleva a cabo la política aceptada.

## DE LOS AFILIADOS

**Artículo 3º** -El Partido está constituido por ciudadanos argentinos de ambos sexos que habiendo adherido a su programa, se encuentran inscriptos en sus registros oficiales, los cuales quedaran permanentemente abiertos a los fines de la afiliación, podrán afiliarse todos aquellos ciudadanos que cubran los requisitos establecidos en el artículo 29º de la Ley N° 29.299.

**Artículo 4º** -Los argentinos menores de 18 años, los latinoamericanos y extranjeros que adhieran a la Declaración de los Principios y al Programa de Acción Política del MPI- podrán ser inscriptos en un registro de adherentes.

**Artículo 5º** -La Junta Provincial, podrá denegar o cancelar afiliaciones, mediante resoluciones fundadas en los casos de; in-conducta partidaria y de la violación de las prescripciones de la leyes electorales vigentes. Tanto el rechazo de la afiliación como la desafiliación, podrán ser apelados por los afectados ante el Congreso Provincial.

**Artículo 6º** -Los afiliados ejercen el Gobierno y la Dirección del Partido por intermedio de los organismos que se establecen en ésta Carta Orgánica.

**Artículo 7º** -El goce pleno de los derechos de los afiliados, se funda en tres condiciones básicas:

- a)-Adhesión a las grandes banderas que constituyan su programa esencial.
- b)-Colaboración a la actividad del Partido a través de la vinculación en uno de sus organismos.
- c)- Aportes financieros por lo menos una vez cada tres meses, conforme los recursos de cada afiliado.

**Artículo 8º** -El afiliado que sin causa justificada, dejase de colaborar durante un largo período, no respondiendo a los llamados del organismo respectivo, o dejase de aportar financieramente, será suspendido en sus derechos partidarios, hasta tanto regularice su situación y la Junta Provincial por resolución fundada decida sobre su situación definitiva.

**Artículo 9º** -La junta Provincial pondrá en consideración las situaciones particulares de sus afiliados, a exceptuarlos del porte financiero, y a otorgarles licencia a la actividad orgánica partidaria.

**Artículo 10º** -El partido llevará un padrón de afiliados en goce de plenos derechos confeccionados en base a las propuestas de altas y bajas, hechas por los organismos partidarios.

## **DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO**

**Artículo 11º** -El Distrito Catamarca del MPL, será gobernado por el Congreso Provincial. La Junta Provincial, su Secretariado Ejecutivo y las Juntas Departamentales.

**Artículo 12º** - La autoridad superior del Partido será ejercida por el Congreso Provincial, que integrará con sesenta (60) Delegados Congresales de toda la Provincia, elegidos en cada Departamento proporcionalmente al número de afiliados en goce de plenos derechos del mismo.

- Los miembros de la Junta Provincial serán delegados natos al Congreso, se requerirá un año como mínimo de antigüedad en la afiliación para ser Congresal.

**Artículo 13º** -La Junta Provincial convocará a sesiones ordinarias del Congreso Provincial con 30 días de anticipación como mínimo. Junto con la convocatoria dará a conocer el padrón de afiliados con goce de plenos derechos y en número de delegados que correspondan a cada Departamento.

**Artículo 14º** -El Congreso Provincial se reunirá ordinariamente cada año en la fecha que lo convoque la Junta Provincial y extraordinariamente cuando esta lo considere necesario por la decisión de las dos terceras partes de sus miembros o a petición del 30% de los filiados con goce pleno derecho del distrito.

**Artículo 15º** -Son facultades del Congreso Provincial:

- A) Dictar la Política para el distrito con las orientaciones del Congreso Nacional y el Comité Nacional.
- B) -Sancionar el Programa Partidario par cada periodo electoral.
- C) -Dictar la Carta Orgánica y sus modificaciones.
- D) -Disponer la concurrencia o abstención eleccionaria y la participación en frentes electorales; así como nominar candidatos propios o extra-partidarios.
- E) -Actuar como tribunal de alzada en los casos de apelación en las resoluciones de organismos inferiores.
- F) -Considerar los informes anuales de la Junta Provincial y de los afiliados que ocupen funciones públicas.
- G) -Elegir los Delegados al Comité Nacional y a la Convención Nacional.
- H) -Elegir la Junta Electoral.
- I) -Controlar el tesoro partidario Provincial; aprobando los balances y memorias de la tesorería; previo informe del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 16°**- El Congreso Provincial elegirá para el Gobierno del Partido durante su receso; una Junta Provincial integrada por: un Presidente, un Secretario General, un Tesorero Titular y uno Suplente, un Secretario de Actas; un Secretario de Prensa y Difusión y ocho miembros. Si dicha nómina fuera la única que se oficializara; será proclamada sin más trámite por la Junta Electoral.

**Artículo 17°** -Todos los cargos de dirección partidaria se ejercerán por cuatro años, son reelegibles y deberán permanecer en funciones hasta la designación de sus reemplazantes, deberán cumplir el mismo requisito de antigüedad que los Congresales.

**Artículo 18°** -En la primera reunión que realice la Junta Provincial, se elegirá de su seno un Secretario Ejecutivo, que deberá estar integrado por el Presidente de la Junta y tres miembros y actuará como conducción política y ejecutiva, debiendo realizar por lo menos una reunión semanal durante el receso de la Junta Provincial.

**Artículo 19°** - La Junta Provincial deberá reunirse por lo menos una vez cada mes, recibirá los informes que brinde su Secretario Ejecutivo y podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de por lo menos siete de sus miembros.

**Artículo 20°** -Anualmente la Junta Provincial dará cuenta al Congreso de la marcha y labor del Partido.

**Artículo 21°** -El Congreso Provincial determinará anualmente y de acuerdo con el desarrollo partidario, en que Departamento se elegirá una Junta Departamental que actuará como organismo de conducción política en tal ámbito. Las Juntas Departamentales se integran con el número de miembros que el Congreso decida y será elegida por los Congresales del Departamento en sesión especial o por el total de afiliados con goce pleno de derechos del Departamento. En su primera reunión cada Junta Departamental designará un Secretario General.

**Artículo 22°**-La Junta Provincial podría asignar el trabajo en un Departamento determinado a cualquiera de sus miembros, que se integrara la respectiva Junta Departamental con plenos derechos. La Junta Provincial establecerá vinculaciones periódicas con la Junta Departamental.

La Junta Provincial podría disponer del 20 % de los fondos partidarios para el desenvolvimiento institucional, en todo lo relacionado con la actualización, sistematización y divulgación, tanto a nivel nacional como internacional, de la doctrina y principios políticos, económicos y sociales contenidos en esta Carta Orgánica, como también la capacitación para formación de dirigentes, capacitación para la función pública e investigación, en todo el ámbito de la provincia.

**Artículo 23°** -En los Departamentos en donde no exista una Junta Departamental, los afiliados y juntas populares actuarán bajo la directa supervisión de la Junta Provincial o de la Junta Departamental que aquella determine. La Junta Provincial podrá asimismo dejar su conducción directa, Juntas Populares o frentes de trabajo con actuación en cualquier lugar de la Provincia.

**Artículo 24°**-El Congreso Provincial, la Junta Provincial y Departamentales, podrá incorporar por lo menos, no más de un tercio de sus miembros, requiriéndose para esa decisión el voto de la mitad más uno de sus miembros. Constituyen Quórum en los organismos de conducción provincial la mitad más uno de sus miembros. El Presidente de la Junta Provincial y el Secretario General de las Juntas Departamentales en su caso tendrán doble voto en caso de empate. Pasadas dos horas de las fijadas por el inicio de las sesiones, el Congreso Provincial podrá sesionar con el 30% de sus miembros.

## DE LA DISCIPLINA PARTIDARIA

**Artículo 25°**-Cada organismo del Partido será Juez de la Disciplina de sus propios integrantes, pudiendo aplicar las siguientes sanciones: amonestación, suspensión de hasta dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión. Estas medidas se adoptaran previo procedimiento que asegura el derecho de defensa del afiliado. Tanto como la suspensión como la expulsión serán apelables ante los Organismos Superiores Partidarios.

## DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y EL TESORO PARTIDARIO

**Artículo 26°**-El Congreso Provincial elegirá de su seno un Tribunal de Cuentas de tres miembros para que durante el receso de aquel tenga a su cargo la fiscalización del cumplimiento del más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios y la administración del tesoro del Partido en el Distrito.

**Artículo 27°**-El Tesoro del Partidos se formará:

- a)-Por contribución de los afiliados, adherentes y simpatizantes.
- b)-Por el 10% de los emolumentos de los funcionarios y representantes del Partido.
- c)-Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada licita.
- d)-De los aportes del Fondo Partidario Permanente. Se deberá en consecuencia abrir una Cuenta Corriente en el Banco de la Nación Argentina.
- e)-El cierre del Ejercicio se realizará el 31 de Diciembre de cada Año

## DEL REGIMEN ELECTORAL

**Artículo 28°**-Para la elección de Congresales Provinciales y Nacionales, Delegados al Comité Nacional y miembro de Juntas Departamentales, del Tribunal de Cuentas de la Junta Electoral, así como la Junta Provincial, los afiliados con goce pleno de derecho a los Congresales, según se el caso, votarán en base a los nombres propuestos, por una cantidad de candidatos igual al número de integrantes a elegir. Los más votados hasta cubrir dicha cantidad resultarán electos. El voto será Público.

La elección de candidatos a cargos electivos nacionales se realizarán a través de internas abiertas.

**Artículo 29°**-En el caso de presentarse más de un lista, corresponderá a la minoría, si obtuviera en los comicios al menos el 25% de los votos emitidos, el 25% de miembros del Organismo de que se trate.

**Artículo 30°**-La Junta Electoral, elegida por el Congreso, estará constituida por tres miembros titulares y dos suplentes, será el único organismo competente para resolver en todo lo relacionado con las elecciones de autoridades contempladas en la presente.

**Artículo 31°**-Las Juntas Provinciales por resolución podrá exceptuar a afiliados propuestos para cargos directivos, el requisito de la antigüedad.

## **DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER**

**Artículo 32°**-El MPL lucha por la emancipación femenina total. En consonancia con ese objetivo, apoya y estimula la participación igualitaria de la mujer en la actividad política pública y partidaria y especialmente en los cargos electivos y directivos. Dicho tercio deberá distribuirse de tal suerte que cualquier fracción del total de cargos respete la misma proporción.

**Artículo 33°**-Las organizaciones Departamentales perderán su representación en el Congreso Provincial en la proporción correspondiente al mínimo de mujeres, en caso de no cumplirse con esta obligación. Una vez reunido el Congreso Provincial podrá cubrir parcial y totalmente dicha vacante, aunque solo con mujeres.

## **DE LA PROMOCION DE DIRIGENTES OBREROS Y POPULARES**

**Artículo 34°**-El MPL aspira a remover las causas profundas de los problemas que aquejan a los trabajadores y al pueblo. Considera imprescindible para ello trabajar estrechamente la acción política y la gremial, los grandes objetivos con la lucha cotidiana. A tal fin propenderá a incorporar a sus filas y especialmente promover a sus cargos directivos aquellos activistas y dirigentes de reconocida actuación en los sindicatos y otras organizaciones populares.

## **DE LOS CARGOS ELECTIVOS**

**Artículo 35°**-Todo precandidato, en el acto de ser proclamado entregarán a la Junta Provincial las renuncias a los cargos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal a que sean postulados.

## **DE LA EXTINCION**

**Artículo 36°**-Además de las causas previstas en la Legislación vigente el Partido podrá disolverse por la decisión fundada de la tercera parte de los miembros del Congreso Provincial.

**Artículo 37°**-Se faculta a la Junta Provincial para realizar a la presente Carta Orgánica las modificaciones de forma que resultaren necesarias para su aprobación por la Justicia Electoral.

